

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enenadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR, el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.^o Se restablecen para todos los efectos civiles las festividades del Santísimo Corpus Christi; del Patriarca San José, Patrono de la Iglesia universal, y del Apóstol Santiago, Patrono de España, las cuales fueron suprimidas como fiestas religiosas por Su Santidad Pío X en su Constitución ó Motu proprio *Supremi disciplinae* de 2 de Julio de 1911, y han sido restablecidas con posterioridad por el mismo Sumo Pontífice á petición del Episcopado español.

Art. 2.^o En lo sucesivo dejarán de ser laborables y hábiles para dichos efectos los días de las tres expresadas festividades, quedando derogado en la parte que á ellas se refiere el artículo 2.^o del Real decreto de 21 de Diciembre de 1911.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil novecientos

doce.— ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 26 de Mayo 1912.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas formuladas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Madrid y Palencia, acerca de si está ó no vigente la Real orden de 17 de Junio de 1905 (Gaceta del 18) que trata del reconocimiento de mozos en provincia distinta que la de su alistamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108, 141 y 338 de la nueva ley de Reclutamiento.

Resultando que al formular la consulta, la Comisión mixta de Madrid hace constar que con motivo del reconocimiento de un mozo residente en esta y alistado en la de Palencia para el Reemplazo del año actual, la Comisión de la expresada provincia sostiene que el artículo 141 de la ley de Reclutamiento ha derogado la indicada Real orden, y que los mozos pueden y deben presentarse ante la Comisión mixta de su domicilio sin conocimiento, delegación, ni autorización de la de su alistamiento, criterio que la Corporación consultante estima en pugna con los elementales principios del derecho público y con el buen orden de los servicios:

Resultando que la mencionada Comisión de Madrid, en apoyo de su opinión, hace constar: que el repetido artículo 141 no prohíbe la previa delegación de la de procedencia del mozo, práctica adecuada para que la jurisdicción sea prorrogada á quien expresamente no le está atribuida; que sólo la Comisión mixta de la provincia del alistamiento del interesado es la llamada á impedir que su presentación se efectúe en otra

diferente de la que corresponda al Ayuntamiento en que hubiere usado de los beneficios del artículo 108 del citado Cuerpo legal, y que mientras no se ordene expresamente otra cosa, estima que cometería una invasión de atribuciones, subversiva del orden de las jurisdicciones, practicando por su cuenta y libre iniciativa los reconocimientos de que se trata:

Resultando que la Comisión mixta de Palencia, al hacer á su vez la referida consulta, se limita á consignar su opinión en la forma antedicha, sometiendo á la resolución que proceda la duda de si con arreglo á dichos artículos la Real orden en cuestión está derogada, ó por el contrario, tiene aplicación en virtud del artículo 1.^o de las Instrucciones provisionales dictadas para la ejecución de la nueva Ley, señalando la necesidad de desvanecer dudas, obviar dificultades y evitar perjuicios á los mozos por medio de una norma fija, á la cual se atengan sobre el particular las entidades llamadas á intervenir en él:

Considerando que si bien los preceptos contenidos en los artículos 103 y 141, que son una novedad en la ley y causa de dichas consultas, han sido inludablemente redactados en lo sustancial, inspirándose en la finalidad de la Real orden expresada, es necesario tener en cuenta que estatuido en ellos el derecho de los mozos ausentes para ser tallados, pesados, medidos y reconocidos ante Ayuntamientos y Comisiones mixtas de provincia distinta, á la en que les haya correspondido ser alistados, clara y terminantemente se deduce que pueden ejercitarlo sin la discutida delegación á que se contrae la Real orden de 17 de Junio de 1905:

Considerando, que atribuida expresamente tal facultad en los

indicados artículos de la nueva Ley, no es necesaria actualmente prorrogação alguna, ni constituye por tanto, la falta de ella, ninguna invasión de atribuciones subversiva del orden de las jurisdicciones:

Considerando que á fin de evitar ausencias inmotivadas y posibles conflictos, se hace preciso proceder á la ordenación del mencionado derecho, para lo cual, bastará tener principalmente en cuenta que los mozos á que alude el artículo 108, según el 109 han de estar representados ante el Ayuntamiento en que fueron alistados en el acto de la clasificación, y en él ó durante el plazo que determina el artículo 110, podrán manifestar sus mandatarios por las instrucciones que de ellos tengan si para la revisión de sus medidas, reconocimientos ó cualquier motivo á que les obligue su clasificación se presentarán personalmente ante las Comisiones Mixtas de las provincias donde residan, en el cual caso ó se haría constar tal particularidad en acta ó en el expediente de declaración de soldados, expidiendo siempre las certificaciones á que se contrae dicho último artículo para que sea tenido en cuenta por las Comisiones Mixtas, cuando á tenor de lo dispuesto en el 126, corresponda á los Ayuntamientos en que los mozos hayan sido alistados, hacer la revisión, si no han recibido los documentos justificativos necesarios para resolver definitivamente, y aplacen su fallo todo el tiempo posible mientras lo permita el cumplimiento del artículo 139:

Considerando que los mozos hagan uso del derecho que establece el artículo 141, deben quedar obligados á ponerlo oportunamente en conocimiento del Alcalde de su residencia, y cumplidas previamente las condiciones á que alude el párrafo 2.^o

del indicado artículo para probar su personalidad ante la Comisión Mixta, habrían de ser citados en la forma prescrita en el 127, como los alistados en el Ayuntamiento, para comparecer al juicio de revisión el día que éste tenga señalado:

Considerando que el procedimiento expresado salva el grave inconveniente de que por la imposibilidad de concordar los propósitos de la ley en la materia de que se trata, con el orden cronológico en las fechas de los señalamientos de las revisiones ante unas y otras Comisiones mixtas, puedan tener lugar las mismas á destiempo, recayendo indebidas clasificaciones de prófugo, al ajustarlas al artículo 143:

Considerando que en cumplimiento del artículo 337 de la repetida ley de Reclutamiento, el Ministerio de la Guerra ha informado acerca del particular, de acuerdo con éste de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se observen las reglas siguientes:

- 1.^a Los mozos á que se refiere el artículo 108 de la Ley que para la revisión de sus medidas, reconocimientos ó cualquier otro motivo, hagan uso del derecho que les concede el artículo 141, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de la localidad donde residan, en uno de los días y sesiones en que tenga lugar la clasificación de sus mozos, haciendo constar en acta dicha manifestación, de cuyo particular se les expedirá certificado.
- 2.^a Los representantes de los referidos mozos que, según el artículo 109, deben asistir en el Ayuntamiento en que han sido alistados en el acto de su clasificación, harán idéntica manifestación, ya en él ya ante el Alcalde, antes de la víspera del día señalado para la salida de todos los mozos á la capital, haciéndola constar igualmente en el acta respectiva ó en el expediente de declaración de soldados, según proceda, y entregándoles el oportuno certificado.
- 3.^a La traslación de estos mozos á la capital tendrá lugar el día señalado á los alistados en el Ayuntamiento, y con las mismas formalidades.
- 4.^a La Comisión mixta á quien en definitiva corresponda resolver, si al revisar los expedientes de los Ayuntamientos en que los dichos mozos han sido alistados, no hubiesen recibido los documentos justificativos referentes á los mismos que deben remitir aquéllas ante las que personalmente se hayan presentado, dejarán pendientes los fallos hasta tenerlos en su poder, á no ser que, para no incurrir en la responsabilidad del artículo 139, se vean en la precisión de adoptarlos, aun faltando tales requisitos, en cuyo caso, á tenor de lo dis-

puesto en el artículo 143 les corresponderá el de prófugo.

5.^a Como las precedentes reglas no pueden ser aplicadas en toda su integridad en el actual Reemplazo por el estado en que se encuentran ya sus operaciones bastará que en cualquier forma fehaciente, y en cuanto sea posible, los mozos y sus representantes den conocimiento á los respectivos Alcaldes, de que harán uso del aludido derecho del artículo 141.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1912.—Barroso.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y usando de la autorización concedida por el artículo 25 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902,

Vengo en prorrogar por cuatro años el plazo fijado en el Real decreto de 22 de Mayo de 1908, prohibiendo la exportación al extranjero, de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, quedando vigentes las excepciones que en el artículo de la Ley se establecen.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1912.)

1204

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0.70 kilogramos	22
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	76
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	17
Litro de aceite	1.32
Litro de petróleo	1
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña	05

Segovia, 21 de Mayo de 1912.—El Vicepresidente, Gabino Herrero.—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

1188

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Abril de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Incapacidad de Concejales.—Nava de la Asunción.—Examinado el expediente instruido á instancia de D. Próculo Prado González y otros electores de dicho pueblo, contra la capacidad legal de D. José Villagrán Herranz, D. Vidal Martín y D. Mariano Herranz Casado, para ser Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo; la Comisión acuerda desestimar la instancia de don Próculo Prados, D. Felipe Sanz, D. Mariano Miguel y D. Benito Marugán de 29 de Enero último, contra la capacidad legal de José Herranz, D. Vidal Martín y D. Mariano Herranz, para ser Concejales del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, é interesar del señor Gobernador la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo marcado del artículo 6.^o del Real decreto de 29 de Marzo de 1891, comunicándole al Alcalde de Nava de la Asunción para su conocimiento y el de los interesados.

Hacienda municipal.—Nava de la Asunción.—Dada cuenta de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por don Próculo Prados, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que se ordene al Alcalde se abonen los haberes que se le adeudan de los meses de Agosto á Diciembre y ocho días del mes de Enero últimos, como auxiliar interino de la Secretaría de aquel Ayuntamiento y de los documentos que á la misma acompañan; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en los términos que constan en acta.

Escarabajosa de Cabezas.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Herrero, vecino de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la ejecución de embargo de sus bienes por la cantidad de 694.76 pesetas, á que ascienden los recibos no cobrados por el mismo como Recaudador municipal, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el expediente que nos ocupa informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alumbrado eléctrico.—Capital.—Para que la Excm. Diputación provincial pueda resolver con más acierto lo procedente respecto al presupuesto remitido por la «Sociedad anónima de Estudios Técnicos», para la instalación del alumbrado eléctrico en el Estable-

cimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda que por la Contaduría de fondos provinciales se emita informe administrativo acerca de la conveniencia ó improcedencia del citado alumbrado, teniendo en cuenta el gasto del actual y el que supone el proyecto con las luces que han de instalarse en el pabellón de alienados é interés del capital que se empleara.

Alienados.—Riaza.—Visto el expediente instruido á instancia de Frutos del Pino Sanz, vecino de dicha villa, en súplica de que sea admitida en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, la demente su hija, Andrea del Pino García; la Comisión acuerda, para resolver respecto á la actual pretensión del recurrente, reclamar del Director del Manicomio de Valladolid certificación respecto así durante el tiempo de permanencia de la Andrea en el mismo estu-vo sometida á observación ó curación.

Aldealcorbo.—Dispuesto por el Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda por auto de 12 del actual, la reclusión en un manicomio de Juana Pérez Moreno, acogida en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda autorizar al Director de este Establecimiento para que disponga la traslación de la enferma al manicomio de Ciempozuelos, debiendo ser interinamente de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que aquélla deven-que en el manicomio, é interesar del Alcalde de dicho pueblo la certificación que se le tiene reclamada con relación al amillaramiento de los bienes que posea tanto la demente como su esposo Ciriaco Casado.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Remitida por el señor Director de carreteras provinciales la liquidación de los acopijs por contrata durante los años de 1909, 1910 y 1911, de la cuarta sección de la indicada carretera, las actas de recepción de las obras, las certificaciones de los acuerdos de los pueblos en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos y el recibo de la contribución territorial satisfecha por el contratista; la Comisión acuerda aprobar dicha liquidación, que le sea abonada al contratista Sr. Hernando, sesenta céntimos de peseta, diferencia entre el presupuesto de las obras y lo cobrado por las mismas, y autorizarle para que retire de la Caja General de Depósitos la fianza definitiva que impuso á disposición del Sr. Gobernador el día 26 de Junio de 1909, bajo el número 30 del Registro, importante 1.020 pesetas.

Hacienda provincial.—Capital.—Informada favorablemente por la Contaduría de fondos provinciales la cuenta rendida por el Jefe del Correccional de esta Capital, importante 48.95 pesetas, de los gastos ocasionados con motivo de la comida extraordinaria dada á los presos los días de jueves y viernes santos del corriente año; la Comisión acuerda aprobar dicha cuen-

ta y que sea satisfecho su importe con cargo al capítulo 7.º del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Informada favorablemente por la Contaduría de fondos provinciales, la cuenta rendida por el Sr. Depositario de fondos provinciales, importante 536'03 pesetas, de los gastos ocasionados por el concepto de material para la prisión correccional de esta Capital durante el primer trimestre del corriente año, la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta y que sea satisfecho su importe con cargo al capítulo 7.º del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Participado por el Director del correccional de esta Capital, que el domingo 21 del actual, ha de celebrarse el acto de la Comunión pascual á los reclusos en el mismo, y que con tal motivo y siguiendo la costumbre establecida, se conceda un extraordinario á dichos reclusos, y se obsequie á las Autoridades y personas que asistan al acto, la Comisión acuerda autorizar al citado Director para que de acuerdo con los señores Diputados Inspectores del Establecimiento se lleve á cabo el mencionado gasto.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión en relación con el de 10 del actual, acuerda anticipar al Procurador de los Tribunales de Madrid, don Ignacio Corujo, la cantidad de 500 pesetas, para los gastos que hayan de originarse con motivo del recurso contencioso administrativo contra la Real orden del Ministerio de Hacienda por la cual fué denegada á la Diputación provincial de Segovia la devolución de cantidades anticipadas para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid.

Agricultura.—Cádiz.—Participado por el Sr. Vicepresidente de la Comisión de dicha provincia, el acuerdo de la misma de adhesión á la solicitud que la Comisión provincial de Segovia elevó al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en solicitud del recargo arancelario sobre el trigo fundándose en las razones que en aquella se consignaba y de unir la suya á la repetida instancia, la Comisión acuerda quedar enterada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 17 de Abril de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

1188

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Abril de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de

suministros correspondientes al mes de la fecha.

Policía urbana.—Melque.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador é interpuesto por D. Vito Velasco, vecino de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Octubre último, exigiéndole la ejecución de determinadas obras de defensa en un tejear construido por el recurrente y los documentos unidos á dicho recurso; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Hacienda municipal.—Boceguillas.—Dada cuenta de los documentos que constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino López Sanz, vecino de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento denegándole la cantidad de 500 pesetas, reclamada por el mismo por los perjuicios sufridos á consecuencia de las medidas adoptadas por la Junta local de Sanidad; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Hacienda provincial.—Madrid.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Lucio Roldán, natural de Garcillán, en la que solicita que por la Corporación provincial se amplíe la pensión que de los fondos provinciales viene disfrutando para dedicarse al arte pictórico; la Comisión acuerda dejar la resolución de la instancia á la Excelentísima Diputación provincial.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Hacienda provincial.—Capital.—Vista la carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia, en 15 del corriente mes, importante 623'45 pesetas, por los derechos reales satisfechos para poder inscribir la posesión á nombre de la Corporación de la casa situada en esta Ciudad, plaza de San Martín, núm. 1, y otra en la calle de Santiago, sin número; en concepto de legal representante de la Beneficencia provincial; la Comisión de conformidad con lo informado por la Contaduría de fondos provinciales acuerda satisfacer dicha atención con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto, por no existir en éste crédito al efecto.

Capital.—Informada favorablemente por la Contaduría de fondos provinciales la cuenta presentada por el señor Depositario, importante 259'90 pesetas, por la adquisición y reparación de los muebles y efectos de las habitaciones del Sr. Gobernador; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que se satisfaga dicha suma con cargo al capítulo 12 «Otros gastos» del presupuesto en ejercicio.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—1.ª Sección.—Examinada el acta de subasta de acopios de la indicada sección, celebrada el día 3 del actual; la Comisión acuerda reque-

rir al rematante Sr. Berzal, para que á la mayor brevedad se presente á firmar el acta al objeto de resolver respecto á la adjudicación definitiva de dichas obras.

Varias.—Transcurrido el plazo de cinco días, que marca el Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna sobre los actos de remate celebrados el día 1.º del actual, de los acopios para conservación de la carretera de Fuentepelayo á Gemenuño, 1.ª sección, y 2.ª sección el día 2 del mismo mes, para las de Salceda á San Esteban de Gormaz, Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, y el día 3 del corriente mes para la de Segovia á Venta de San Medel, ni sobre la capacidad legal de los Sres. D. Eusebio Fraile, vecino de Valledado; D. Martín Fuentes Asenjo, vecino de Domingo García; D. Manuel Berzal Arribas, vecino de Pajares de Fresno; D. Tomás Fraile, vecino de Cuéllar, y D. Gabriel Mate, vecino de Zamarramala, á quienes como autores de las proposiciones más ventajosas les fueron adjudicados respectivamente y por las sumas de 4.370, 3.888, 9.023, 8.400 y 3.360 pesetas; la Comisión acuerda declarar válidos los actos de las expresadas subastas, y adjudicar á cada uno de ellos definitivamente y por el orden que se mencionan y por las cantidades que respectivamente se mencionan; quedando desde luego aquéllos obligados al cumplimiento de su compromiso; haciendo el depósito definitivo marcado en el pliego de condiciones.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 18 de Abril de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

1188

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Abril de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida al Sr. Vicepresidente de esta Comisión provincial, por la señora Presidenta de la «Junta de Señoras, para socorrer á las familias de los muertos y heridos durante la actual campaña de Melilla», en la que solicita de los vocales que constituyen dicha Comisión, y del personal á sus órdenes, se sirvan recaudar fondos para dicho fin; la Comisión acuerda dar cuenta de dicha comunicación á la Excm. Diputación provincial.

Caminos vecinales.—Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar.—Dada cuenta de la comunicación del Director de carreteras provinciales, en la que ma-

nifiesta cree muy conveniente la colocación en caja, machaqueo y recibo de los acopios hechos en el destajo número 2, del indicado camino, obra para la cual estima como suficiente la cantidad de 1.000 pesetas, y con la ejecución de la cual cree podría liquidarse un kilómetro de dicho camino; la Comisión acuerda dejar á la Excm. Diputación provincial, la resolución del asunto.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Expósitos.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Gorgonio Gómez, de esta vecindad, en que de nuevo solicita le sea entregado un niño nieto suyo que fué expuesto en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda sea requerido éste y el padre del niño para que se haga cargo del mismo, abonando las estancias causadas por el mismo en el Establecimiento.

Muñopedro.—Vista la instancia suscrita por Estanislao Maroto, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que le sea entregada una hija suya, que fué expuesta en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, el día 27 de Diciembre de 1910; la Comisión acuerda autorizar al Director de dicho Establecimiento, para que lleve á cabo la entrega solicitada, con las formalidades reglamentarias.

Alienados.—La Losa y Carbonero el Mayor.—Resultando justificados en los oportunos expedientes ser naturales de esta provincia, los presuntos dementes María de Frutos Aparicio y Mariano Herrero Pascual, vecinos respectivamente de los indicados pueblos, y la pobreza de los esposos de aquéllos; la Comisión acuerda que las estancias que dichos dementes estén causando en el Establecimiento provincial de Beneficencia, sean de cargo de los fondos provinciales.

Cuéllar.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, el fallecimiento ocurrido en el mismo del presunto demente Teófilo Sacristán; la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento, que se comuniqué el fallecimiento á la familia, y reclamar del Alcalde de Cuéllar, certificación al objeto de resolver por cuenta de quién habrá de ser el pago de las estancias que desde el día 14 de Marzo próximo pasado, hasta su fallecimiento, causó el Teófilo en el Establecimiento.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que, por D. Félix Rueda, de esta vecindad, y rematante del suministro de papel para la Imprenta provincial, se había cumplido bien y fielmente las bases que sirvieron para la subasta, entregando todo el papel subastado; la Comisión acuerda quedar enterada, toda vez que la fianza que dicho Sr. Rueda tiene impuesta para

responder del suministro, no le puede ser devuelta hasta que se cumpla el plazo marcado en la condición 24 del pliego.

Caminos vecinales.—Aldehorno á la carretera de Aranda á Cantalejo.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, en la que participa que para que se lleven á cabo las obras necesarias en dicho camino y acordadas por esta Comisión en sesión de 11 de Enero último, y por lo tanto la recepción por el Estado de los tres kilómetros que fueron ejecutados, se precisa un gasto de 1.600 pesetas, para poner dichas obras en debidas condiciones; la Comisión, visto el informe de la Contaduría de fondos provinciales, acuerda autorizar al Director de carreteras, para dicho gasto, con cargo al capítulo 10 del presupuesto en ejercicio.

Caminos vecinales.—Personal.—Capital.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, que el Peón auxiliar Antonio Ortega, cumple con su deber á satisfacción del mismo, y que por efecto del mucho trabajo que sobre el citado Peón pesa, ha sido auxiliado durante este invierno por un hijo suyo, sin que se le haya indicado nada en este sentido; la Comisión de conformidad con lo informado por dicho Director, acuerda gratificar por tal causa al citado Peón caminero, con la cantidad de 50 pesetas, que habrán de ser satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Carreteras provinciales.—Capital.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, se le conceda un nuevo crédito de 1.950 pesetas, para atender á la inversión de acopios y arreglo de los cuatro últimos kilómetros de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, que lindan con la provincia de Soria; la Comisión acuerda le sean entregadas á justificar al citado Director, las indicadas 1.950 pesetas, con cargo al capítulo 3.º del presupuesto en ejercicio.

San Ildefonso á Peñafiel.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, trasladando la que le ha sido dirigida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, con relación al reconocimiento hecho en las obras terminadas en el trozo 5.º sección tercera de la indicada carretera, y visto el informe del Director de carreteras; la Comisión acuerda quedar enterada y que por el Director de carreteras, se forme el oportuno proyecto y propuesta de acopios para en su día resolver lo procedente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 24 de Abril de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

1205

Alcaldía Constitucional de Segovia

Resultando una vacante de acogido en el Hospital Asilo de Sancti-Spiritus, por defunción del anciano Rafael Otero García, se anuncia al público con el fin de que los que deseen pretenderla, presenten en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las solicitudes acompañadas de los documentos que prescribe el artículo 4.º del reglamento de dicho Establecimiento; advirtiéndose que solo podrán optar á dicha plaza, naturales de Segovia, vecinos de la misma que sin ser naturales de ella, cuenten de residencia 30 años y dependientes de este municipio que durante 20 años le hayan servido fiel y lealmente, ó que cualquiera que fuese el tiempo de sus servicios se imposibilitaran en el desempeño de su cargo á consecuencia del mismo, siempre que el Ayuntamiento no les hubiere concedido pensión.

Asimismo se advierte que, si algún individuo de los que en vacantes anteriores solicitaron plaza de asilado y no les fueron adjudicada, desean aspirar á la de que se alude en el presente anuncio, habrán de promover nuevas solicitudes.

Segovia, 27 de Mayo de 1912.—Pedro Zúñiga y Otero.

1197

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia

Terminados y recibidos los acopios de piedra para conservación de la carretera de Cuéllar á Arévalo, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este *Boletín oficial*, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de este anuncio las Alcaldías de los términos municipales donde se desarrollan los trabajos correspondientes, remitan á la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en que conste las reclamaciones que por los referidos trabajos ó cualquier otro concepto relacionado con ellos se haya presentado contra el Contratista D. León Muñoz; debiendo prevenir que si en dicho plazo no se han recibido en la Jefatura las certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones en contra de aquél al

objeto de devolución de fianza. (Contrata de 1908-9-10).

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 Mayo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 25 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Agustín Ruiz.

1198

UNIVERSIDAD CENTRAL

Habiendo quedado vacante una plaza de Oficial primero de la Secretaría general de esta Universidad, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, que debe proveerse conforme á la Ley de 14 de Agosto de 1895 y al caso primero que marca el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899, este Rectorado publica el presente anuncio, por el que se invita á los Catedráticos de esta Universidad y á las demás personas que posean Título de Licenciado de Facultad ú otro equivalente en la enseñanza superior que deseen obtener el expresado cargo, para que en el término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y de once á doce, presenten sus solicitudes acompañadas de justificantes de sus méritos y servicios en el Registro de la citada Secretaría general.

Transcurrido el plazo que se señala y para que el Claustro general ordinario de esta Universidad, mediante votación, designe al aspirante que haya de ser propuesto, se seguirá el procedimiento que marca el mencionado Real decreto.

Madrid, 23 de Mayo de 1912.—El Rector, R. Conde.

1193

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia—Séptima inspección.

SUBASTAS

El día 10 de Junio próximo, de once á doce y ante el Sr. Alcalde de Villaverde de Montejo, se celebrará primera subasta de ocho pinos secos depositados en el mismo, clasificados como leñosos, bajo el tipo de tasación de siete pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 22 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

1193

El día 10 de Junio próximo, de once á doce, se celebrará ante el Sr. Alcalde de Puebla de Paredraza, la primera subasta de dos trozas de madera, depositadas en el mismo, bajo el tipo de tasación de siete pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 22 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

1193

El día 22 Junio próximo, de once á doce, se celebrará primera subasta ante el Sr. Alcalde de Remondo, de 140 maderas, y 23 trozos leñosos, depositados en el mismo, bajo el tipo de tasación de 506 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 22 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

1193

El día 22 de Junio próximo, de once á doce, y ante el Sr. Alcalde de Valdevacas de Montejo, se celebrará primera subasta de 25 pinos depositados en el mismo, bajo el tipo de tasación de 150.50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 22 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

SUBASTA

El día 17 de Junio próximo, se celebrará el remate público á las once de la mañana ante el Notario D. B. Obdulio García Sánchez y en su despacho de la calle de San Martín, núm. 1, principal, de 87 fincas, sitas en los términos municipales de Escarabajosa de Cabezas, Tabanera la Luenga y Mozoncillo, hipotecadas á mi favor para responder de la suma de 36.000 pesetas en escritura otorgada en dicha Notaría en diecisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

La subasta tendrá lugar conforme á lo consignado en la citada escritura por el importe de tasación dado á las fincas y el de los gastos que se ocasionen para el remate y venta por no haber más causados.

Segovia, 24 de Mayo de 1912.—Felipe Sanz.